

¿IAHORA LA LIBERTAD RELIGIOSA?

[AI Now Religious Freedom?]

ISAAC CARBAJAL¹

Abstract

The intersection between religious freedom (RF) and artificial intelligence (AI) presents a significant challenge today, given the increasing use of automated technologies in decision-making. This study examines how AI systems, particularly those algorithms that utilize big data, can affect RF rights in both online and offline contexts. It is argued that the design and implementation of algorithms must consider the cultural and religious particularities of communities to avoid discrimination and bias in automated decisions. Evidence shows that AI can become a surveillance tool that threatens the expression of religious diversity, reproducing stigmas and increasing the marginalization of certain groups. Adaptations of the Guiding Principles on Business and Human Rights are proposed to assist organizations in integrating RF into their algorithmic practices. Recommendations include reviewing the legal framework of human rights concerning RF, mapping the local legal landscape, and conducting risk assessments that consider relevant cultural and social variables. Furthermore, the need for human oversight in the development of AI systems is emphasized to ensure that individual rights are respected. In conclusion, it is essential that AI initiatives not only promote technological innovation but also respect and protect RF as a fundamental human right in the digital age.

Keywords: Religious Freedom, artificial intelligence, online, offline, data

Resumen

La intersección entre la libertad religiosa (LR) y la inteligencia artificial (IA) plantea un desafío significativo en la actualidad, dado el creciente uso de tecnologías automatizadas en la toma de decisiones. Este estudio examina cómo los sistemas de IA, especialmente aquellos algoritmos que utilizan el big data, pueden afectar los derechos de LR tanto en contextos online como offline. Se argumenta que el diseño y la implementación de algoritmos deben considerar las particularidades culturales y religiosas de las comunidades, a fin de evitar la discriminación y el sesgo en las decisiones automatizadas. Se evidencia que la IA puede convertirse en una herramienta de vigilancia que amenaza la expresión de la diversidad religiosa, reproduciendo estigmas y aumentando la marginación de ciertos grupos. Se proponen adaptaciones de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos para guiar a las organizaciones en la integración de la LR en sus prácticas algorítmicas. Las recomendaciones incluyen revisar el marco legal de los derechos humanos en relación con la LR, mapear el terreno legal local, y realizar evaluaciones de riesgo que consideren las variables culturales y sociales pertinentes. Además, se enfatiza la necesidad de un monitoreo humano en el desarrollo de sistemas de IA para garantizar que se respeten los derechos individuales. En conclusión, es esencial que las iniciativas de IA no solo promuevan la innovación tecnológica, sino que también respeten y protejan la LR como un derecho humano fundamental en la era digital.

Palabras clave: Libertad Religiosa, inteligencia artificial, online, offline, datos

¹ Licenciado en Teología, Universidad Adventista de Chile, jorgecueva370@gmail.com

DOI: 10.7764/RLDR.19.195

Fecha de recepción: 15-09-2024

Fecha de aceptación: 21-09-2024



Introducción

En la sala de espera de un aeropuerto internacional, dos viajeros se encuentran sentados frente a frente. Uno lleva una pequeña cruz colgando del cuello, mientras la otra viajera deja al descubierto solamente sus ojos. Ambos están inmersos en sus pensamientos, quizás reflexionando sobre sus respectivos destinos o sobre el largo viaje que les espera. De pronto, las pantallas cercanas se iluminan con una alerta roja: uno de los dos ha sido marcado como una potencial amenaza por el sistema de seguridad del aeropuerto, impulsado por inteligencia artificial. Este sistema, basado en un sofisticado reconocimiento facial, ha identificado patrones y símbolos que asocia con un riesgo elevado, y ha decidido enfocar su atención en la viajera con el hiyab.

El ambiente en la sala se torna tenso. Agentes de seguridad se acercan a la mujer señalada, solicitando que los acompañe para una inspección más detallada. La viajera, con una calma que solo puede provenir de una fe profunda, acepta sin protestar. Mientras se levanta, los ojos del otro viajero se encuentran con los suyos, reflejando una mezcla de solidaridad y preocupación. Ambos saben, aunque no lo mencionen, que lo que ocurre en ese momento trasciende a su encuentro casual en el aeropuerto. Es un reflejo de un mundo donde la tecnología, diseñada para proteger, puede fácilmente convertirse en una herramienta que discrimina, donde las creencias personales pueden convertir a alguien en sospechoso sin otra razón que la interpretación fría y sesgada de una máquina.

Mientras los agentes se acercan a la viajera con el hiyab, en otro rincón de la sala de espera un joven está completamente absorto en su teléfono. Desliza el dedo hacia arriba, pasando de un video a otro en su red social favorita. Entre videos de gatos, consejos de viajes y breves noticias

deportivas, aparece un contenido que lo hace detenerse por un momento: una pieza de propaganda disfrazada de “documental”, que critica abiertamente la religión islámica, argumentando que es una amenaza para la seguridad y los valores occidentales.

El joven, sin mucha reflexión, deja que el video corra. La inteligencia artificial que gestiona su feed ha notado que alguna vez hizo clic en contenido político-religioso, y ahora, debido a la creciente vigilancia del aeropuerto y los perfiles que crea sobre los viajeros, asume que podría estar interesado en este tipo de narrativas. El algoritmo, que se alimenta de una compleja mezcla de patrones, parece haber ajustado sus recomendaciones ante el evento que ocurre cerca: la mujer con el hiyab siendo escoltada por agentes.

A medida que sigue viendo, otros videos similares comienzan a aparecer. Noticias sensacionalistas, comentarios incendiarios de supuestos expertos, todo creando un bucle donde el miedo y la desconfianza se refuerzan. Sin embargo, mientras el joven sigue deslizando distraído, sus ojos se alzan por un momento y se posan en la escena frente a él: la mujer, calmada, rodeada de agentes que la llevan a una inspección. Su mirada, serena y segura, parece contrastar con todo lo que el joven acaba de ver en la pantalla.

En un mundo donde los hilos invisibles de la inteligencia artificial (IA) tejen nuestra realidad cotidiana, nos enfrentamos a una pregunta esencial: ¿cómo se entrelaza la libertad religiosa (LR) en esta red de datos y algoritmos? En el crepúsculo digital, nuestras decisiones y creencias parecen danzar al ritmo de un metrónomo tecnológico, donde cada clic y cada susurro en la red son capturados y almacenados. Así como los antiguos navegantes miraban al cielo estrellado en busca de dirección, hoy nos preguntamos si nuestra libertad religiosa sigue un camino verdadero o si está guiada por estrellas artificiales que prometen conocimiento pero esconden la verdad. En este cruce de caminos, lo humano y lo divino se encuentran en la encrucijada de un nuevo paradigma, donde la LR se enfrenta a la sutil, pero omnipresente, influencia de la IA.

¿Cuán libres son nuestras decisiones? ¿Cuántas de estas decisiones diarias no han sido influenciadas por publicidad? ¿Cuántas publicidades no son almacenadas por algoritmos? ¿Qué pasa con un algoritmo personalizado, con publicidad personalizada? La respuesta a todas estas preguntas ha sido cuestionada y debatida desde mediados de la década de 2000 (Crawford, 2023). La IA se ha expandido a gran velocidad a nivel mundial y ya es parte de nuestras acciones diarias.

Varios teóricos han comentado que la IA no es una innovación tecnológica neutral u objetiva, ni es una fuerza espectral o incorpórea, sino una verdadera industria de extracción global que está lucrando con el uso de nuestros datos (Crawford, 2023). Estamos viviendo una era de colonización digital. En el pasado, nuestros aborígenes intercambiaban grandes cantidades de oro por míseros pedazos de espejos; ahora, estamos dando nuestros datos por un poco de entretenimiento. Esta realidad no nos deja libres a ninguno de nosotros; todos tenemos que estar conectados a la red. Estos datos han sido usados para marketing, manipulación de campañas electrónicas, entre otras cosas (Vásquez & Toro-Valencia, 2021).

1. Definición IA

Una de las asociaciones comunes con la inteligencia artificial (IA) es que un sistema está impulsado por algoritmos. Esta IA se clasifica en dos tipos: IA estrecha e IA general (Kaye, 2015). En términos generales, la IA estrecha busca imitar el comportamiento humano mediante el análisis de datos de entrada para generar un resultado deseado, intentando “derivar una regla o procedimiento que explique los datos o que pueda predecir futuros” (Kaye, 2015). Muchos canales de comunicación, como las redes sociales, las recomendaciones de compras en línea, las listas de reproducción de música generadas automáticamente y gran parte del contenido comercial impulsado por internet, utilizan IA estrecha (Ashraf, 2022). Entre los ejemplos más conocidos se encuentran AlphaGo de Google, que derrotó al mejor jugador de Go del mundo, Ke Jie; DeepBlue, que venció al campeón mundial de ajedrez Garry Kasparov, y el sistema de prevención de suicidios de Google, que ofrece recomendaciones de apoyo psicológico basadas en términos de búsqueda (Ashraf, 2022).

La IA estrecha se fundamenta en el aprendizaje automático. David Kaye define el aprendizaje automático como un conjunto de técnicas utilizadas para entrenar algoritmos con grandes volúmenes de datos, permitiendo que estos algoritmos reconozcan patrones y resuelvan problemas (Kaye, 2015). A estos sistemas se les asigna una tarea específica y se les proporciona una vasta cantidad de datos, que les sirven como ejemplos para aprender a realizar dicha tarea, lo

que les permite detectar patrones y mejorar su precisión. El sistema "aprende" la mejor manera de obtener el resultado deseado (Kaye, 2015). Según Lazzeri, el aprendizaje profundo, una rama del aprendizaje automático, se basa en las redes neuronales del cerebro, utilizando algoritmos que se autoajustan y mejoran en función de resultados previos (Lazzeri, 2020). De hecho, Microsoft sostiene que un sistema de aprendizaje profundo puede mejorar su capacidad a través del procesamiento continuo de datos (Lazzeri, 2020).

Por otro lado, la IA general intenta desarrollar sistemas capaces de actuar como sustitutos precisos del comportamiento humano (Ashraf, 2022). Estos sistemas buscan emular la inteligencia artificial retratada en películas como "Samantha" en *Her* (2013) o la computadora HAL 9000 en *2001: Una odisea del espacio* (1968). Hasta 2024, no existe ningún sistema de IA general, y muchos académicos sostienen que es discutible si la IA podrá alcanzar ese nivel de sofisticación. Sin embargo, algunos pensadores optimistas creen que la IA general podría surgir alrededor del año 2099 (Vincent, 2018).

Aunque aún falta mucho para llegar a ese punto, hoy en día los algoritmos son desarrollados por ingenieros y programadores, lo que significa que su diseño y funcionamiento reflejan inevitablemente las geografías, prácticas sociales y culturales, clase social, raza, género, y los sesgos conscientes e inconscientes de quienes los crean (Yuri, 2012).

2. Libertad religiosa

Ante este componente humano en el mundo de la IA, hay que recurrir al artículo 18 de la declaración universal de los Derechos Humanos (1948):

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Además, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1966) dicta así:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El artículo 9 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (1950):

1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho comprende la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individualmente o en comunidad con otros, tanto en público como en privado, en el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia.

(2) La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática para la seguridad pública, la protección del orden, la salud o la moral públicas, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

En el artículo 3 de la declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948):

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Por último, el numeral N° 6° de la Constitución Política chilena de 1980 reconoce la libertad de conciencia y religión de la manera siguiente:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Este derecho de amplio alcance es fundamental para el desarrollo de sociedades democráticas y pluralistas, y es esencial para establecer una dialéctica basada en los derechos entre uno mismo y los demás. Desempeña un papel crucial en el fomento de la tolerancia y la

diversidad (Asrafh, 2022). Manfred Nowak, ex Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, afirma que este derecho es el núcleo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que muestra que el individuo, como ser racional, es dueño de su propio destino (Nowak, 1993). Según Bielefeldt, Ghanea y Wiener (2016), la LR o creencias es un derecho que facilita la lucha contra la discriminación, el adoctrinamiento, los estereotipos negativos, el acoso a las minorías y la persecución de los disidentes, al mismo tiempo que permite la investigación crítica sobre conceptos como el humanismo, la Ilustración, la modernidad, el liberalismo, la secularidad, la igualdad y la diversidad. Además, Bielefeldt et al. remarcan que este derecho abarca categorías amplias, y la Declaración de la ONU de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias lo considera esencial para cualquier concepción de la vida. Esta declaración ordena su protección y apoya los esfuerzos activos para eliminar la discriminación religiosa o basada en las creencias, garantizando así el pleno disfrute de este derecho (Bielefeldt, 2016).

Los tratados internacionales sobre derechos humanos destacan dos aspectos fundamentales del derecho a la LR o creencias: el derecho a mantener una religión o creencia, y el derecho a manifestarla. En la literatura, estos dos aspectos se conocen como el foro interno y el foro externo, respectivamente (Ashraf, 2022). El foro interno se refiere a la dimensión interna de la creencia o pensamiento, y su protección es considerada inviolable. Esto se especifica en el Comentario General No. 22 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que establece que el derecho a la LR o creencias: "no permite limitación alguna sobre la libertad de pensamiento y de conciencia ni sobre la libertad de tener o adoptar una religión o creencia de elección propia" (Comité de Derechos Humanos, 1993).

La protección del foro interno es absoluta. Según el Artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Artículo 1 del Comentario General No. 22, no puede haber derogaciones de este derecho ni siquiera en situaciones de emergencia nacional que amenacen la existencia del Estado. El propósito de esta protección es salvaguardar la capacidad interna de los individuos para desarrollar, mantener o cambiar pensamientos o creencias, como un elemento fundamental de la identidad humana. Además, se considera que el foro interno es esencial para la existencia de una sociedad democrática y para el pensamiento crítico sostenido.

La jurisprudencia ha sostenido que el foro interno debe estar libre de interferencias por parte de los Estados o actores privados, garantizando que los individuos tengan el derecho a no revelar sus pensamientos u opiniones, a no tener sus creencias manipuladas, y a no ser penalizados por lo que piensan. Heiner Bielefeldt, ex relator especial de la ONU sobre la LR o creencias, argumenta que la violación de este núcleo interno de la identidad personal a través de la coerción o la fuerza puede llevar a la auto-traición y dañar la capacidad del individuo para desarrollar un auto-respeto estable. Además, este derecho no solo protege a quienes profesan creencias religiosas explícitas, sino que es crucial para salvaguardar los derechos de agnósticos, escépticos, ateos y personas con poco o ningún interés en la religión (Beilefeldt, 2012).

Por otro lado, el foro externo se refiere a las manifestaciones externas del derecho a la LR o creencias, específicamente articuladas como el derecho a manifestarlas "solo o en comunidad con otros" (Ashraf, 2022). Las manifestaciones de este derecho han sido definidas tanto por académicos como por varios instrumentos de derechos humanos. Cuatro formas de manifestación son reconocidas en el Artículo 18 del PIDCP, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y en el Artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH): práctica, observancia, enseñanza y culto.

Estas manifestaciones toman múltiples formas que se superponen. Heiner Bielefeldt afirma que estas manifestaciones incluyen no solo la búsqueda de un significado último o la renuncia a dicha búsqueda, sino también la adopción o el cambio de creencias, la comunicación sobre cuestiones religiosas con otros o la discrepancia con sus convicciones, la formación de comunidades o el abandono de un grupo particular, la manifestación pública de una religión o la insistencia en ser dejado en paz (Bielefeldt, 2015).

2.1 Intersección entre LR y Libertad de Expresión

Los derechos humanos son interdependientes, y el ejercicio de un derecho humano no debe socavar el ejercicio de otros derechos. En este sentido, el derecho a la LR o creencias se intercepta con otros derechos humanos, como el derecho a la vida y la libertad, la prohibición de la tortura y la libertad de expresión (Ashraf, 2022). Sin embargo, la libertad de expresión tiene una relación especial con la LR. Bielefeldt et al. sostienen que estos dos derechos son fundamentales en la

historia de los derechos humanos y que están entrelazados al distinguir dos aspectos diferentes de la protección legal: el foro interno y el foro externo (Bielefeldt, 2016)

Además, Nowak argumenta que la libertad de opinión (o expresión) y la LR son el núcleo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Nowak, 1993). Desde la perspectiva de la IA y los derechos humanos en línea, las intersecciones entre la libertad de expresión y la LR son especialmente relevantes. Es crucial distinguir si, y cómo, la LR se manifiesta en línea y qué la diferencia de la expresión en línea. De hecho, la intersección entre la libertad de expresión y la LR o creencias ha sido objeto de múltiples resoluciones, comentarios y reportes de varios organismos de la ONU, junto con el reconocimiento formal de la singular e importante superposición entre estos derechos.

La interrelación estrecha entre la LR y la libertad de opinión y expresión no se limita a meros paralelismos en las formulaciones normativas dentro del pacto; esta interrelación es también práctica, ya que ambos derechos se refuerzan mutuamente en la facilitación de sociedades libres y democráticas (Ashraf, 2022).

Existe la percepción de que "la libertad de expresión parece ser una 'luz verde' para todo tipo de provocación, mientras que la LR o creencias parece funcionar más como una 'señal de alto' a la provocación" (Shaheed, 2021). Sin embargo, estos derechos existen en un continuo legal, y cualquier intento de restringir uno de ellos afectará al otro: limitar cómo las personas pueden pensar y qué pueden creer limitará cómo y qué pueden expresar. El actual Relator Especial de la ONU sobre la LR o creencias, Ahmed Shaheed, advierte que un entorno en el que la expresión se limita probablemente también limitará el pensamiento o las creencias, y viceversa (Shaheed, 2021).

Este continuo legal se articula en la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH). Según Ashraf, "todas las formas de pensamiento, conciencia y religión o creencias equivalen a 'ideas' u 'opiniones' cuya expresión está protegida bajo el Artículo 10 (Libertad de Expresión)". En otras palabras, el Artículo 9 [Libertad de Religión o Creencias] aborda un subconjunto de ideas y opiniones. Esto implica que, si ambos derechos existen en un continuo, se debe hacer alguna distinción entre la expresión de una opinión y la manifestación de una convicción religiosa (Ashraf, 2022). En los casos *Campbell y Cosans vs. Reino Unido* y *Arrowsmith vs. Reino Unido* (1982), la

Comisión Europea de Derechos Humanos falló que las creencias se sostienen bajo un estándar más alto que las opiniones o expresiones, y constituyen "puntos de vista que alcanzan un cierto nivel de coherencia, seriedad e importancia" (CEDH, 1982).

La ONU también ha mantenido que una creencia sincera, ya sea religiosa o no, informa cómo vive una persona, siendo uno de los "elementos fundamentales de su concepción de la vida" (ONU, 1996). Lo que diferencia estas creencias sinceramente sostenidas de las expresiones de opinión es que reflejan un deseo existencial de vivir en consonancia con una convicción religiosa o de otro tipo, por ejemplo, observando ciertos códigos de vestimenta o restricciones dietéticas, superando así las meras expresiones comunicativas (Ashraf, 2022). Si bien la distinción es a menudo difícil, Bielefeldt sostiene que la "seriedad y exhaustividad" con respecto a las creencias puede servir como una guía adicional para diferenciar entre los derechos a la libertad de expresión y la LR o creencias. Sin embargo, la sinceridad de las opiniones sostenidas no necesariamente las califica como "creencias", como se evidenció en el caso *Pretty vs. Reino Unido*, donde se falló que el deseo de una mujer terminal de morir por eutanasia no constituía una creencia profundamente sostenida protegida por el derecho a LR o creencias (CEDH, 2002).

Una preocupación particular es cómo interactúan ambos derechos en relación con sus respectivos límites. ¿Cuándo la difamación de una religión se convierte en un ataque a una fe, y cuándo el derecho a manifestar una creencia interfiere con los derechos de otros para criticarla? La ex Relatora Especial de la ONU sobre LR o creencias, Asma Jahangir, y el ex Relator Especial sobre racismo contemporáneo, Doudou Diène, aclaran que el derecho a la libertad de expresión puede restringirse legítimamente para evitar la defensa que incite actos de violencia o discriminación contra individuos en función de su religión (Asma & Diène, 2006). La difamación de las religiones puede ofender a las personas y herir sus sentimientos religiosos, pero no necesariamente resulta en una violación de sus derechos, incluida la LR. La LR confiere principalmente el derecho a actuar de acuerdo con una creencia religiosa, pero no otorga el derecho a que la religión misma esté protegida de todos los comentarios adversos (Ashraf, 2022). Por eso, lo que está protegido en el derecho a la LR son los creyentes individuales, no el sistema de creencias en sí mismo. Por lo tanto, un aspecto final de la relación entre estos dos derechos es

discernir el límite entre cuándo la expresión daña la LR y cuándo la crítica legítima de una creencia está permitida.

3. Creer online

El estudio de la religión digital ofrece una perspectiva valiosa sobre cómo se manifiestan las prácticas religiosas en línea y su interacción con elementos de adoración, enseñanza, práctica y observancia (Ashraf, 2022). Según algunos académicos, la religión digital no solo interactúa con contextos online y offline, sino que también se concibe como un "tercer espacio" de manifestación religiosa puramente digital, que debe ser evaluado sin referencia a manifestaciones offline (Campbell & Evolvi, 2020). Esta diversidad de enfoques es crucial para entender cómo se manifiesta la LR o creencia en el entorno digital.

Las manifestaciones de LR están claramente delineadas en documentos internacionales como el ICCPR, UDHR y ECHR, que identifican cuatro categorías: culto, enseñanza, práctica y observancia. Aunque existe cierta superposición entre estas manifestaciones, cada una proporciona distinciones conceptuales útiles para examinar los impactos de la IA en la LR (Stewart & Nabil, 2018).

3.1 Culto

En términos de culto, la Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido que incluye actos rituales y ceremoniales, como el derecho a construir lugares de culto accesibles (1963). La investigación de Helland (2015) sobre la adopción de Internet por el budismo tibetano ilustra cómo la comunidad realiza sesiones de adoración online con maestros espirituales, utilizando un principio de "co-localización" que permite a los fieles participar en ceremonias transmitidas de manera remota. Estas experiencias son percibidas por los creyentes como auténticas y válidas, fortaleciendo la identidad grupal y proporcionando acceso al acompañamiento espiritual.

3.2 Enseñanza religiosa

La enseñanza religiosa, por su parte, no se limita a los espacios físicos de culto, sino que se extiende a plataformas en línea. La Corte Europea de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho a enseñar también incluye la promoción de creencias religiosas siempre que se realice sin coerción (1998). Durante la pandemia de COVID-19, la enseñanza religiosa se trasladó en gran medida a la esfera digital, lo que facilitó que los padres continuaran educando a sus hijos de acuerdo con sus convicciones, tal como se establece en el Artículo 18.4 del ICCPR. Así, el uso de redes sociales y plataformas de transmisión se ha convertido en una herramienta esencial para el aprendizaje religioso, Grimes nos comenta que especialmente para las mujeres musulmanas que enfrentan desafíos en su práctica de la fe y usan la plataforma de redes sociales para poder transmitir sus ideas religiosas (Grimes, 2020).

3.3 Observancia

La observancia, como aspecto de la religión, ha sido objeto de numerosas discusiones en el contexto de la libertad de religión. La Observación General 22 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sugiere que la observancia puede incluir costumbres como la observancia de regulaciones dietéticas y la participación en rituales (artículo 18). La investigación de Fitzsimmons (2018) sobre blogueras de vestimenta religiosa que enseñaban el uso de sus atuendos, muestra cómo la observancia en línea puede ser una forma de compartir y vivir la religión, permitiendo a las mujeres afirmar sus identidades religiosas y contribuir al diálogo religioso.

3.4 Práctica religiosa

Por último, la práctica religiosa en el entorno digital es igualmente compleja y multifacética. Según Ashraf, la práctica religiosa se puede definir como acciones personales que son autorizadas pero no necesariamente prescritas por la religión (Ashraf, 2022). Ejemplos como la participación en servicios de transmisión en vivo y el uso de aplicaciones móviles para guiar rituales demuestran cómo la tecnología se integra en la práctica religiosa contemporánea. Las comunidades en plataformas como WhatsApp, donde se comparten miles de cadenas de oración y meditación, se

han convertido en esenciales para la conexión y el apoyo mutuo entre los creyentes, fomentando una identidad religiosa compartida que trasciende las barreras físicas (Campbell, 2014).

4. Libertad religiosa on-line

Así establecida la LR online enfrenta múltiples amenazas, derivadas tanto de acciones como de omisiones por parte de actores estatales y empresas tecnológicas. Estas amenazas afectan tanto al foro interno como al foro externo. En su informe de 2019, el Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Religión o Creencias, Ahmed Shaheed, señaló que “la aparición del ‘autoritarismo digital’, a través del aumento de la vigilancia, la invasión de la privacidad y las amplias restricciones a la expresión relacionada con la religión o creencias, ha convertido al ciberespacio en un lugar peligroso para los disidentes y las minorías religiosas” (Shaheed, 2019). También destacó que las aplicaciones digitales se utilizan para denunciar supuestos actos de blasfemia, y que las huellas digitales pueden ser empleadas para evaluar el cumplimiento de las prácticas religiosas. En varios casos, las redes sociales han sido utilizadas para incitar al odio contra comunidades religiosas, o para movilizar respuestas hostiles o violentas ante expresiones consideradas ofensivas (Shaheed, 2019).

La Asociación para las Comunicaciones Progresivas (APC), en su presentación de 2019 al Relator Especial, enfatizó que los Estados deben abordar el uso de Internet y las manifestaciones de religión o creencias en línea desde una perspectiva basada en los derechos humanos, expresando serias preocupaciones sobre el futuro de la libertad de religión en línea (Ahsraf, 2021). La APC también instó a las empresas tecnológicas a garantizar que no violen los derechos humanos de sus usuarios, haciendo un llamado especial a que se proteja la libertad de religión en línea. Para ello, recomendó que la moderación de contenido esté guiada por el derecho internacional de los derechos humanos, sugiriendo además mejorar la diversidad del personal de moderación y contratar personal con experiencia regional o local (Ashraf, 2021).

Un componente crucial de la LR o creencias es la protección del foro interno, es decir, la libertad de pensamiento. Esta protección resguarda nuestro mundo interno de pensamientos y opiniones frente a la interferencia de Estados o actores privados, incluyendo cómo formamos

nuestras ideas, ya sean conscientes o inconscientes (Ashraf, 2021). Sin embargo, como afirman Alegre y Aswad, las nuevas tecnologías, como las interfaces cerebro-computadora y los algoritmos que extraen nuestros datos para ofrecer contenido personalizado, influyen en nuestra forma de pensar y percibir el mundo, lo que puede constituir una violación del foro interno (Alegre, 2020). El Consejo de Europa coincide, declarando que “[l]os niveles de persuasión algorítmica finamente ajustados, subconscientes y personalizados pueden tener efectos significativos sobre la autonomía cognitiva de los individuos y su derecho a formar opiniones y tomar decisiones independientes” (Ashraf, 2021).

La persuasión algorítmica no solo proviene de la interacción consciente directa con el contenido en línea, sino también de la recopilación de datos sobre lo que no hacemos: el tiempo que observamos el contenido antes de decidir participar, los errores tipográficos, las conversaciones cercanas a micrófonos, entre otros factores (Alegre, 2020). Además de los algoritmos, el ex Relator Especial de la ONU, David Kaye, señaló que las personas articulan sus opiniones “digitalmente, guardando sus puntos de vista y sus historiales de búsqueda y navegación, por ejemplo, en discos duros, en la nube y en archivos de correo electrónico” (Kaye, 2017). Los datos a los que se refiere Kaye constituyen partes del proceso a través del cual los individuos forman y mantienen sus opiniones. Como sostiene Ashraf, el negocio del “capitalismo de vigilancia” se basa en recolectar la mayor cantidad de información posible sobre los usuarios para luego monetizar esos datos (Ashraf, 2022). Con esta monetización, surge la manipulación, ya que los datos recopilados reflejan aspectos de los usuarios que incluso ellos mismos podrían no ser conscientes.

Además, Ashraf nos invita a reflexionar sobre cómo la IA influye en la visualización de contenido, la moderación, la vigilancia digital y la creación de perfiles. En este sentido, Zeynep Tufekci ha hablado sobre la “censura algorítmica”, un fenómeno en el que los algoritmos determinan qué es visible en Internet, así como el alcance de las interacciones en las plataformas digitales (Tufekci, 2015). Esta censura algorítmica puede afectar la LR online, al censurar a los usuarios por sesgos algorítmicos o exponerlos de manera desproporcionada a ciertos contenidos.

5. Libertad religiosa off-line

Ramón Valdivia expone que la IA debe estudiarse como un hecho ya presente en la vida cotidiana de los ciudadanos (Valdivia, 2021). La IA, a través de los robots, la medicina, la organización del trabajo, la eficiencia de los recursos y la sostenibilidad de las ciudades, también influye en la vigilancia de los espacios públicos y el control del movimiento ciudadano, especialmente en momentos de crisis (Valdivia, 2021). Este control alcanzó su máximo clímax durante la pandemia de COVID-19. Este desarrollo tecnológico y sus implicancias en la vida humana nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de defender los valores de la dignidad humana y los principios del respeto a los Derechos Humanos. No obstante, es importante recordar que seguir el ritmo de la evolución de la IA es un desafío complejo.

No obstante, ante el crecimiento de las nuevas tecnologías, como la IA y el big data, se espera que el control ciudadano sea más eficiente (Valdivia, 2019). Este control se basa en modelos de IA que interactúan repetidamente con los usuarios, analizando patrones para optimizar el control sobre sus actividades y preferencias (López, 2018). Ante estas capacidades, Llano comenta que es fundamental que, en un contexto democrático, los derechos relativos a los robots estén alineados con los principios y valores del ordenamiento jurídico (Llano, 2021). Si esto no se respeta, Pérez Luño advierte que podría surgir un control exhaustivo de la vida social, que también afectaría al entorno digital, donde los datos obtenidos se usan sin el consentimiento del usuario (Luño, 2021). En esta misma línea, la introducción de la IA en los cuerpos de seguridad del Estado, como el caso de Chile con el sistema SITIA, representa un avance significativo. SITIA se define como "el primer ecosistema tecnológico que permite la conexión e integración entre instituciones públicas y privadas en un sistema de teleprotección basado en inteligencia artificial (IA)." Este programa sigue la tendencia de utilizar IA debido a su capacidad revolucionaria para controlar espacios públicos, grandes multitudes y situaciones de crisis. Lejos de generar sospechas, ha sido reconocido como una ayuda para la protección de la libertad. La IA tiene la capacidad de transparentar la vida, haciendo visible la actividad de los ciudadanos a través de la recolección masiva de datos, facilitada por el uso generalizado de las redes sociales. Sin embargo, esto podría hacer innecesaria la investigación penal, vulnerando el principio de la presunción de inocencia (Nieva, 2018).

Este monitoreo, que disuelve las multitudes en individuos, puede poner en riesgo el derecho a la privacidad de la conciencia y la práctica libre de la religión, bajo la presunción de que estas expresiones religiosas son peligrosas per se. En España, un caso relacionado con la policía automática demostró cómo los perfiles de riesgo, contruidos a partir de datos recolectados por la IA, indicaban que las mezquitas representaban un mayor riesgo para la seguridad social (Echániz, 2017). La lectura fría de estos datos pone en peligro la libertad religiosa. Los sesgos que los sistemas operativos pueden generar son utilizados por los poderes del Estado para ejercer control (Echániz, 2017), coartando la libertad religiosa y su expresión.

Ante estos incidentes repetidos a lo largo del tiempo, desde la ficción mencionada en la introducción de esta investigación hasta la realidad más cruda, la OSCE ha elaborado un documento sobre la protección de la LR en la comunidad islámica, entendiendo que los principios que protegen a las demás comunidades religiosas deben aplicarse igualmente a la comunidad musulmana (OSCE, 2018). Esta protección jurídica y social se ha dirigido principalmente a las religiones minoritarias con mayor arraigo, como la judía y la islámica, mientras que la religión mayoritaria, el cristianismo católico, aún no cuenta con un documento marco que permita desarrollar una futura regulación sobre indicadores de sesgos (Valdivia, 2021).

En la República Checa, ante una manifestación neonazi que pretendía atravesar el barrio judío de Praga para conmemorar el pogromo de 1938 contra la población judía en la Alemania nazi (pogromnacht, también conocida como "la noche de los cristales rotos"), las comunidades judías, en estrecha cooperación con las autoridades checas, adoptaron diversas medidas de seguridad previas. Esta colaboración incluyó la creación de una sala de control y reuniones informativas conjuntas, además del uso de IA para la supervisión. Estos esfuerzos permitieron generar confianza entre las partes y evitar la duplicación de tareas (OSCE, 2017). Este tipo de cooperación, con la IA como herramienta, puede ser un medio efectivo para proteger la LR. Por ello, De Asís insta a que las comunidades religiosas participen activamente en la defensa de una correcta praxis de la libertad religiosa (De Asís, 2018). Así, dicha comunidad judía pudo mejorar la comprensión de los funcionarios públicos en torno a la experiencia religiosa que se ha visto comprometida con el delito de odio, armonizando e intercambiando información con los estatutos públicos, reduciendo así la tensión social (Vidal, 2021)

Estos dos ejemplos nos muestran dos caras de la misma moneda: los sistemas de IA pueden ser utilizados tanto para coartar la LR offline, debido a sus sesgos en aras del orden público, como para resguardarla en nombre de ese mismo orden. Son dos enfoques para abordar un mismo problema. El llamado es a que las religiones se abran y salgan de los límites que ellas mismas se imponen, ya que dicha apertura beneficiaría tanto a las instituciones públicas como privadas. Mirando hacia el viejo continente para sacar lecciones, se puede observar que la sociedad civil española ha tomado en serio el problema de la libertad religiosa. En los últimos diez años, una institución sin ánimo de lucro, el Observatorio de la Libertad Religiosa y de Conciencia (ORLC), se ha levantado con el fin de difundir y distribuir información sobre las vulneraciones a la libertad religiosa. Esta institución reporta que, a lo largo de 2020, la religión que más ataques ha sufrido ha sido la cristiana, con 174 incidentes, mientras que 12 casos afectaron a musulmanes y 6 a judíos (ORLC, 2021).

Estos agravios nos invitan a reflexionar sobre el valor de la dignidad humana, que, a pesar de los conflictos, ha sido defendida por las religiones tradicionales. Sin embargo, las tecnologías disruptivas podrían llevar a que el ser humano sea manipulado o tratado como un medio por los poderes económicos detrás de los creadores de algoritmos (Pinto, 2020). Frente a esta situación, la Comisión Europea ha desarrollado principios en su "Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial", cuyo objetivo es generar un ecosistema de excelencia basado en la confianza (DOC COM (2020) 65 final, 25).

6. Propuestas

6.1 Control humano

El control humano es un concepto en construcción. Generalmente, se ha entendido como la capacidad de intervención humana durante el ciclo de diseño y monitoreo de los sistemas de IA, con el fin de evitar un impacto negativo en los derechos humanos y asegurar el cumplimiento de principios como la seguridad, protección, transparencia, explicabilidad, justicia, no discriminación, y en general, la promoción de valores humanos dentro de los sistemas de IA (Vásquez & Valencia, 2021). En resumen, se busca que los sistemas de IA permanezcan siempre bajo el control humano.

En caso de que se presente alguna vulneración de los derechos humanos en línea u offline, cualquier decisión que afecte a una persona debe permitir la posibilidad de que otra persona intervenga y sea responsable de dicha decisión. Esto coincide con el planteamiento del Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, que ha reconocido la necesidad de prohibir que cualquier decisión que afecte a una persona sea tomada exclusivamente por sistemas automatizados, sin la intervención de un ser humano con potestad decisoria en cada caso concreto (Llinás, 2008).

De este modo, hablar de control humano implica considerar un monitoreo constante de los datos y algoritmos que puedan afectar los derechos humanos en línea y sus repercusiones en el mundo offline. Por lo tanto, la intervención humana es necesaria para minimizar los sesgos algorítmicos y las decisiones automatizadas que reproduzcan patrones de discriminación preexistentes en la sociedad (Vásquez & Valencia, 2021). Así, los sistemas de IA deben cumplir con las leyes vigentes, proteger los datos ingresados y la privacidad de sus titulares, y ser transparentes en los procedimientos utilizados en la construcción de dichos sistemas. Todas las personas tienen el derecho a conocer la base de cualquier decisión de IA que les concierna, para que sus derechos no se vean afectados.

Aunque se requiere mantener un control y supervisión humanos en el diseño y desarrollo de la IA, esto no busca limitar su autonomía, lo cual iría en contra de su propia naturaleza, sino evitar acciones u omisiones que puedan vulnerar los derechos humanos, tanto en línea como fuera de línea, que ya han sido reconocidos. Vásquez y Valencia nos recuerdan que este mundo artificial está regido por los intereses privados de las empresas y las relaciones particulares entre productores, distribuidores y consumidores, donde la intervención estatal es mínima o incluso inexistente (Vásquez & Valencia, 2021).

Para lograr este objetivo, y siguiendo a Vásquez y Valencia, se deben tener en cuenta aspectos fundamentales como: 1) el momento en que se determina la vulneración de un derecho y su relación con la cadena de fabricación, distribución y uso de los productos o sistemas; 2) la competencia de una persona para decidir sobre la vulneración de un derecho humano, sin que ello afecte el debido proceso ni el derecho a defensa del supuesto infractor; y 3) la determinación de

las medidas a tomar en caso de que se haya vulnerado un derecho mediante el uso de IA (Vásquez & Valencia, 2021).

6.2 Recomendaciones generales

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos proporcionan un marco para que las empresas comiencen a incorporar los derechos humanos en su desarrollo algorítmico y el despliegue de la IA (Ashraf, 2021). En este contexto, Ashraf ha adaptado dichos principios, aplicándolos a la libertad religiosa (LR) de la siguiente manera:

1. Revisar el derecho internacional de los derechos humanos en torno a la LR, tanto en línea como fuera de línea.
2. Analizar la situación de los derechos humanos, tradiciones y culturas del país o región de interés, centrándose en la religión o creencias.
3. Mapear el entorno legal local relacionado con la LR, identificando cuestiones relativas al género, la etnia, la raza, la adoración, la práctica, la observancia y la enseñanza.
4. Evaluar los planes de negocio para el desarrollo e implementación de algoritmos en el país o región, identificando áreas de riesgo.
5. Si el algoritmo tiene el potencial de promover y proteger la LR, esto debería destacarse en su desarrollo.
6. Realizar evaluaciones de riesgos y pruebas durante el despliegue de la IA.
7. Revisar las variables identificadas en el paso 3 en los conjuntos de datos utilizados para entrenar la IA.
8. Proponer estrategias de mitigación para los riesgos identificados, poniendo énfasis en la protección (Ashraf, 2021).

Es fundamental reconocer e incluir en el panel de revisión la realidad regional o del país en cuestión. Las diferencias culturales y religiosas a nivel global requieren especial atención en los pasos 1 y 3, garantizando que se comprenda adecuadamente cómo se manifiestan las creencias religiosas. Esto implica identificar grupos vulnerables, analizar el papel del género y entender las manifestaciones locales de adoración, enseñanza, observancia y práctica (Ashraf, 2021).

Se reconoce que, dada la complejidad de las plataformas en línea y la multiplicidad de grupos, voces y contenidos competidores, no es posible proteger todos los derechos humanos de manera perfecta ni garantizar su cumplimiento absoluto (Ashraf, 2021). Esto se debe en parte a la naturaleza de los algoritmos. Sin embargo, la falta de diálogo entre las empresas tecnológicas, la sociedad civil y los usuarios es una de las principales deficiencias para mejorar la protección de los derechos humanos en el ámbito de la IA.

7. Conclusión

La escena en el aeropuerto refleja más que un encuentro casual entre dos viajeros. Es un microcosmos de las tensiones actuales entre tecnología y LR. La viajera con el hiyab, marcada como amenaza por un sistema de IA, representa cómo los avances tecnológicos, diseñados para proteger, pueden en realidad perpetuar prejuicios y discriminación. Mientras los algoritmos ajustan sus recomendaciones y el joven en su teléfono es llevado por una corriente de contenidos que refuerzan estereotipos, la verdadera humanidad del momento se revela en el intercambio silencioso de miradas entre los dos viajeros. A pesar de las decisiones automatizadas y los sesgos que dictan su destino, su encuentro es un recordatorio de que, en última instancia, es la libertad humana la que prevalece, incluso en un mundo donde la tecnología cada vez más intenta controlar nuestras vidas. Así, en un mundo digital, la LR debe ser un baluarte que la IA no debe vulnerar. Ya que, la LR no debe quedar atrapada en los algoritmos; pues es un derecho que trasciende cualquier código.

Bibliografía

Arrowsmith v. the United Kingdom, No. 7050/75 [1978] ECHR 7 (European Court of Human Rights, October 12, 1978).

Asma Jahangir & Doudou Diène. (2006). Report of the Special Rapporteur on Freedom of Religion

or Belief, Asma Jahangir, and the Special Rapporteur on Contemporary Forms of Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, Doudou Diène, Further to Human Rights Council Decision 1/107 on Incitement to Racial and Religious Hatred and the Promotion of Tolerance (A/HRC/2/3). United Nations Human Rights Council.

Aswad, E. (2018). Losing the Freedom to Be Human. In *Human Dignity and the Future of Global Institutions* (pp. 203). Georgetown University Press.

Cameran Ashraf (2022) Exploring the impacts of artificial intelligence on freedom of religion or belief online, *The International Journal of Human Rights*, 26:5, 757-791, DOI: 10.1080/13642987.2021.1968376

Campbell and Cosans v. the United Kingdom, No. 7511/76; 7743/76 [1982] ECHR 1 (European Court of Human Rights, February 25, 1982).

Christopher Helland. (2015). *Virtual Religion: A Case Study of Virtual Tibet*. Oxford Handbooks Online.

De Asís Pulido, Miguel (2021), "Derecho al debido proceso e inteligencia artificial", en: Llano Alonso, Fernando, Joaquín Garrido (eds.), *Inteligencia Artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la Era Digital*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 67-90.

Emilio Llinás. (2008). Declaración de derechos del ciberespacio. Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos. <https://bit.ly/33WGXXE>

Echániz, R. (2017), La mezquita como elemento de prevención: el caso de la Ertzaintza, en: <https://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/la-mezquita-como-elemento-de-prevenci%C3%B3n-el-caso-de-la-ertzaintza> [Fecha de consulta: 14 de octubre 2024]

Francesca Lazzeri. (2020, March 5). Deep Learning vs. Machine Learning- Azure. Microsoft Azure Documentation. <https://docs.microsoft.com/en-us/azure/machine-learning/concept-deep-learning-vs-machine-learning>

Heiner Bielefeldt. (2012). Freedom of Religion or Belief—A Human Right under Pressure. *Oxford Journal of Law and Religion*, 1(1), 17.

Heiner Bielefeldt. (2015). Report of the Special Rapporteur on Freedom of Religion or Belief (A/HRC/31/18). United Nations Human Rights Council.

Heiner Bielefeldt, Nazila Ghanea, & Michael Wiener. (2016). Freedom of Religion or Belief: An International Law Commentary. Oxford University Press.

<https://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law/9780198703983.001.0001/law-9780198703983>

Heidi A. Campbell, & Giulia Evolvi. (2020). Contextualizing Current Digital Religion Research on Emerging Technologies. *Human Behavior and Emerging Technologies*, 2(1), 5–17.

<https://doi.org/10.1002/hbe2.149>

Heidi A. Campbell et al. (2014). There's a Religious App for That! A Framework for Studying Religious Mobile Applications. *Mobile Media & Communication*, 2(2), 154–172.

James Vincent. (2018, November 27). This Is When AI's Top Researchers Think Artificial General Intelligence Will Be Achieved. *The Verge*. <https://www.theverge.com/2018/11/27/18114362/ai-artificial-general-intelligence-when-achieved-martin-ford-book>

Livingston, S., & Risse, T. (2018). The Future Impact of Artificial Intelligence on Humans and Human Rights.

Llano Alonso, Fernando H. (2018), *Homo Excelsior. Los límites ético-jurídicos del transhumanismo*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Malcolm Evans. (2009). The Freedom of Religion or Belief and the Freedom of Expression. *Religion & Human Rights*, 4(2–3), 197–235.

Manfred Nowak. (1993). *UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*. NP Engel.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Office of the High Commissioner for Human Rights. (2011). *Rapporteur's Digest on Freedom of Religion or Belief*. United Nations.

Nieva Fenoll, Jordi (2018), *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Barcelona

Organization of the American States. (1948). *American Declaration of the Rights and Duties of Man*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Phillip Boucher. (2019). *How Artificial Intelligence Works*. European Parliamentary Research Service. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_BRI\(2019](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_BRI(2019)

)634420

Pretty v. the United Kingdom, No. 2346/02 [2002] ECHR (European Court of Human Rights, July 29, 2002).

Privacy International & Article 19. (2018). Privacy and Freedom of Expression in the Age of Artificial Intelligence. Privacy International & Article 19.

OSCE-ODIHR (2009), Hate Crime Laws, A Practical Guide.

<https://www.osce.org/files/f/documents/3/e/36426.pdf> [Fecha de consulta:

10 de octubre 2024].

– (2017), Desarrollar una comprensión de los delitos de odio de naturaleza antisemita y abordar las necesidades de las comunidades judías, de 15 de mayo de 2017, <https://www.osce.org/files/f/documents/6/d/423680.pdf>, [fecha de consulta: 10 de octubre 2024].

– (2018), Delitos de odio contra los musulmanes, de 22 de febrero de 2018.

<https://www.osce.org/files/f/documents/6/7/414479.pdf>.

Samuel Grimes. (2020, July 28). Online Rituals in Newar Buddhism. Tricycle: The Buddhist Review.

<https://tricycle.org/trikedaily/newar-buddhists/>

Sánchez Vásquez, Carolina, & Toro-Valencia, José. (2021). El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 211-228. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58745>

Stewart M. Hoover & Nabil Echchaibi. (2018). Media Theory and the ‘Third Spaces of Digital Religion’. In *Research Methods and Theories in Digital Religion Studies* (pp. 93–116).

UN Human Rights Committee. (n.d.). General Comment No. 22: The Right to Freedom of Thought, Conscience and Religion (Art. 18).

Valdivia Jiménez, R. D. (2022). Inteligencias artificiales y libertad religiosa: más allá de la distopía. Una propuesta iusfilosófica. En *Inteligencia artificial y filosofía del derecho* (pp. 235-255). CEDRO

White House. (2016). Preparing for the Future of Artificial Intelligence. Executive Office of the President, National Science and Technology Council, Committee on Technology.

Zeynep Tufekci. (2015). Algorithmic Harms beyond Facebook and Google: Emergent Challenges of Computational Agency. *Colorado Technology Law Journal*, 13, 203.